

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la presente demanda, para resolver sobre su admisión.
Santiago de Cali, 19 de julio de 2023.

**Lida Stella Salcedo
Tascón**

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Auto:	1454
Actuación :	Declaración Existencia Unión Marital deHecho
Demandante :	Jessica Gabriela Martínez Sánchez
Demandado:	Gerardo Antonio Gutiérrez Torres
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00070-00
Providencia:	inadmite

Revisado el escrito de demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por la señora JESSICA GABRIELA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, a través de apoderada judicial, contra el señor GERARDO ANTONIO GUTIÉRREZ TORRES, presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se allego el registro civil de nacimiento de la demandante y el demandado con las notas marginales correspondientes, a fin de acreditar su estado civil de solteros o el de no tener impedimento legal para haber contraído matrimonio. Literal b. Art. 2º Ley 54 de 1990.
2. Se debe establecer en forma clara y precisa la cuantía de las pretensiones de conformidad a lo establecido en el artículo 82-9 del C.G.P, en concordancia con el art. 590-2 ibidem.
- 3.- No se cumple el requisito establecidos en el Art. 08 inc.-1 ley 2213 de junio 13 de 2022). Se debe allegar la constancia de como obtuvo el

canal digital del demandado. -art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022: “Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**”.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

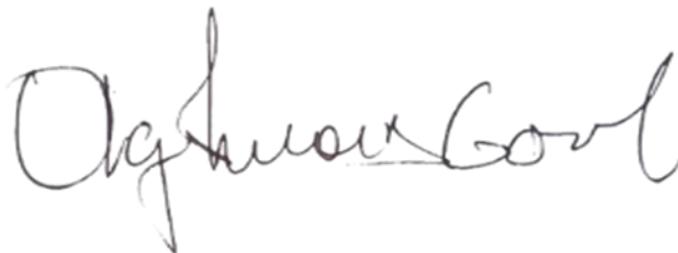
PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado PATRICIA GARCÍA VALDES identificado con cédula de ciudadanía No 38.940.527 y Tarjeta Profesional No 120.916 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO No.122

EN LA FECHA 24 DE JULIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria